



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0056090/2011, por el cual se eleva Reglamento sobre el NOMBRAMIENTO DE ADSCRIPTOS Y DOCENTES de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Lo informado por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba a fs. 30 y 31;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES  
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Reglamento sobre el NOMBRAMIENTO DE ADSCRIPTOS Y DOCENTES autorizados por esta Facultad, que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 2°.- Remitir las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior para su consideración.

Art. 3°.- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Secretaría Académica Área Ciencias Naturales, al Área de Apoyo Administrativo a la Función Docente, Departamento de Adscripciones, a la Secretaría de Asuntos Académicos y gírense las presentes actuaciones a la Secretaría General de la Universidad para la prosecución del trámite.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Prof. Ing. DANIEL LAGO  
SECRETARIO GENERAL  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
VICEDECANO  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N° 135 -H.C.D.-2013.-

Vpr/
Av. Vélez Sársfield 299 5000 CORDOBA – República Argentina
AREA OPERATIVA

## ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 135 - HCD - 2013.-

### ANEXO I DE LA ORDENANZA N° -HCD-201. TEXTO ORDENADO

REGLAMENTO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE ADSCRIPTOS Y DOCENTES AUTORIZADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS. EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Art. 1º).- La Adscripción a una asignatura curricular se define como "el acceso vocacional y voluntario de un graduado universitario, para realizar en ella un proceso de formación en relación a las actividades docentes". Docente Autorizado es aquel que habiendo obtenido el certificado de Adscripto, sigue voluntariamente en relación con la asignatura y cumple con lo estipulado en los Art. 12 y 13 del Anexo I de la presente Ordenanza.

Art. 2º).- El Adscripto y el Docente Autorizado deberán cumplir su tarea de acuerdo a lo que se establece en la presente Reglamentación. La actividad que desarrollen será de carácter ad-honorem y no generará derecho a remuneración alguna, ni dará origen a otros derechos que no sean los aquí establecidos.

Art. 3º).- Para ser Aspirante a Adscripto de una determinada asignatura se requiere ser graduado universitario: con Título otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, Título reconocido a nivel nacional por el Ministerio de Educación de la Nación o Títulos extranjeros que hayan sido revalidados por la UNC, de acuerdo a normas vigentes, y cuyos estudios comprendan aspectos relacionados con la asignatura motivo de la adscripción. Cualquier otra situación no contemplada en el párrafo anterior, será considerada por el H. Consejo Directivo.

Art. 4º) La adscripción podrá realizarse en una asignatura curricular obligatoria. Excepcionalmente podrá realizarse en una asignatura optativa o selectiva, siempre que ésta se haya dictado consecutivamente durante los últimos cinco años y cuente con el aval de la Escuela correspondiente. La asignatura optativa o selectiva debe contar con la aprobación de la respectiva Escuela que la reconozca como asignatura de la carrera. No se permitirá realizar Adscripción en más de una asignatura simultáneamente.

Art. 5º) El Aspirante a Adscripto será dirigido por el Profesor Titular de la Cátedra, el que deberá ser por concurso (vigente o vencido) en la misma. En caso que la asignatura estuviera a cargo de un Profesor Asociado o Adjunto por concurso (vigente o vencido) éste será el director del Aspirante a Adscripto. El Profesor Titular o Encargado podrá autorizar a otro docente de la asignatura a dirigir al Aspirante a Adscripto, en cuyo caso dicho docente deberá revestir como Profesor Asociado o Adjunto por concurso (vigente o vencido).

Art. 6º).- A los efectos de la inscripción, el aspirante deberá elevar al Decano una nota solicitando la Adscripción a una asignatura, adjuntando la siguiente documentación:

a).- Curriculum Vitae completo.

b).- Fotocopia del Título Universitario, autenticado.

c).- Aval del Profesor que será Director del Aspirante a Adscripto y del Profesor Titular o Encargado de la Cátedra (cuando corresponda) donde se realizará la Adscripción, con el Plan de tareas, cronograma del proceso de formación del Aspirante a Adscripto y el idioma propuesto (entre los que ofrezca la Facultad) para la prueba de traducción al español.



cel 7

d).- Propuesta de los tres miembros del Tribunal y sus dos suplentes, que evaluarán el desempeño del postulante durante el período que dure la Adscripción. Dicho tribunal deberá contar con el aval del Consejo Departamental. Los profesores propuestos para el tribunal deberán reunir las condiciones establecidas para ser directores según el Art. 5°.

Art. 7°).- Secretaría Académica por medio del Área de Apoyo Administrativo a la Función Docente, dará curso a la solicitud de los candidatos a "Aspirante a Adscripto", enviándola a la Comisión de Vigilancia y Reglamento del H. Consejo Directivo, que formulará despacho de aceptación o rechazo del postulante, en función de la documentación detallada en el Art. 6°. El candidato aceptado será denominado "Aspirante a Adscripto" y sus tareas específicas comenzarán al inicio de la actividad académica de la asignatura seleccionada.

Art 8°).- El Tribunal de la adscripción será designado por el HCD y presidido por el Director del Aspirante a Adscripto, e integrado por otros dos Profesores Regulares por concurso vigente o vencido o Profesor Asistente por concurso que haya obtenido la certificación de Docente Autorizado. Los miembros del tribunal deberán pertenecer a la asignatura en la que se realiza la Adscripción o a asignaturas afines. Este Tribunal será el mismo para todo el período de la Adscripción, salvo modificación expresa solicitada por el Consejo Departamental y autorizada por el H. Consejo Directivo.

Art. 9°).- El período de adscripción durará dos años, durante los cuales el aspirante colaborará en las tareas docentes de la Asignatura pero no podrá tener a su cargo grupos de alumnos. Durante este período el aspirante deberá desarrollar las siguientes actividades:

a) El primer año:

a.1. Asistirá a un mínimo de 80% de las clases y tomará conocimiento de los materiales de enseñanza de la Cátedra de acuerdo a lo previsto en el plan asignado por su Director.

a.2. Dictará entre una (1) y tres (3) clases que serán evaluadas por el Tribunal asignado. La misma tendrá una duración mínima de cuarenta y cinco (45) minutos y será sobre un tema del programa de la asignatura, propuesto por el Director de la Adscripción con el acuerdo del Profesor Titular o Encargado.

a.3. Realizará y aprobará un curso de capacitación sobre Didáctica Universitaria o similar que se dicte en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba. Quedarán exentos de esta condición graduados que posean título o estudios relacionados a la formación pedagógico-didáctica, presentando la certificación correspondiente.

a.4. Deberá aprobar, en fechas establecidas por el Calendario Académico-Administrativo, una prueba de traducción al español de no más de 300 palabras en el tema propuesto por el Director de la Adscripción, acorde a lo presentado en el plan de trabajo. El resultado de la evaluación será "Aprobado" o "Reprobado". En el caso de reprobado, el Aspirante a Adscripto tendrá una segunda oportunidad en el lapso de los dos años que dura la Adscripción. Es condición aprobar la evaluación del idioma extranjero para finalizar la adscripción.

b). El segundo año:

b.1. El aspirante dictará entre una (1) y tres (3) clases con las mismas características, requisitos y Tribunal asignado el primer año (a.2. del presente artículo).

c). Anualmente presentará a su Director un trabajo de carácter didáctico-pedagógico sobre temas vinculados a la asignatura, acorde a lo establecido en el Plan aprobado por el H. Consejo Directivo. Este trabajo será valorado por el Tribunal asignado, y el resultado será "Aprobado" o "Reprobado".



Handwritten initials and a checkmark.

Art. 10°).- Anualmente el Tribunal elaborará un acta con las evaluaciones sobre las actividades desarrolladas según Artículo 9°. El Aspirante a Adscripto no podrá desarrollar el segundo año de adscripción si no tiene aprobadas las actividades del primer año. Las actas con las evaluaciones se elevarán al Área de Apoyo Administrativo a la Función Docente.

Art. 11°).- Luego de los dos años de formación finalizan las actividades del Aspirante a Adscripto a la asignatura. El Tribunal evaluador, en función de los informes anuales, elaborará el dictamen final de acuerdo a la escala de "Aprobado" o "Reprobado". En el caso de resultar "Aprobado", recomendará al H. Consejo Directivo que designe al aspirante "Adscripto a la Asignatura de referencia", quien dictará resolución al respecto.

Art. 12°).- Una vez finalizado el proceso de Adscripción, y si al Adscripto le interesase seguir en relación con la asignatura, podrá iniciar el trámite para ser Docente Autorizado. Para ello deberá elevar una solicitud al Decano con los siguientes requisitos:

a.- Curriculum Vitae completo.

b.- Designación de Adscripto en la asignatura solicitada.

c.- Certificado de aprobación de cursos o materias con un mínimo de 40 hs, relacionadas con la Epistemología y/o Filosofía o Historia de la Cultura, dictadas en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, u otros cursos que acepte como equivalentes el Tribunal correspondiente .

d.- Un plan de trabajo anual a desarrollar en la materia solicitada con el aval del Profesor Titular o encargado de la misma.

Art. 13°).- El H. Consejo Directivo designará un Tribunal, según la misma modalidad establecida en el Art. 8°, que tendrá a su cargo evaluar el desempeño del candidato a Docente Autorizado según el plan anual establecido en el Art. 12° inciso d. Terminado el año el Tribunal, de considerarlo pertinente, recomendará al H. Consejo Directivo la designación del candidato como "Docente Autorizado" y el otorgamiento del correspondiente certificado.


Art. 14°).- Los Docentes Autorizados colaborarán con los Profesores en las tareas docentes pero no podrán tener a su cargo grupos de alumnos. El no cumplimiento de esta restricción es responsabilidad del Profesor a cuyo cargo se encuentre el Docente Autorizado.

Art. 15°).- El desempeño como Adscripto y/o Docente Autorizado es un antecedente relevante en la asignatura de referencia, que deberá ser tenido en cuenta en selecciones interinas y concursos docentes. Sin embargo, no genera derechos adquiridos para obtener directamente algún cargo de Profesor.


Art. 16°).- Toda documentación relacionada con Adscripciones y Docentes Autorizados será archivada y diligenciada por el Área Administrativa de Apoyo a la Función Docente.

Art. 17°).- El presente Reglamento se aplicará a todas las solicitudes para Aspirante a Adscriptos y Docentes Autorizados que inicien su solicitud en el ciclo lectivo siguiente al de aprobación de este Reglamento.

Art. 18°).- El Docente Autorizado podrá realizar Practicas de actualización anuales, voluntarias, ad honorem y con el consentimiento del Profesor responsable de la Cátedra. Dichas prácticas deberán constar en el Plan anual presentado.

  
Prof. Ing. DANIEL LAGO  
SECRETARIO GENERAL  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



  
Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
VICEDECANO  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba